

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 16 de Noviembre de 2021. La Secretaria, Sírvasse proveer. Dieciséis (16) de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2548

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00781-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el señor JERSON JAISON PINCHAO LASSO, contra el señor ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUIZ, para el cobro de la obligación contenida en Acta de Conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, Cali, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.374.862, se sirva PAGAR a favor del señor JERSON JAISON PINCHAO LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.006.923, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.350.000,00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Acta de Conciliación suscrita ante la Procuraduría General de la Nación, Cali, el 06 de Septiembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1º., a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 31 de Octubre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

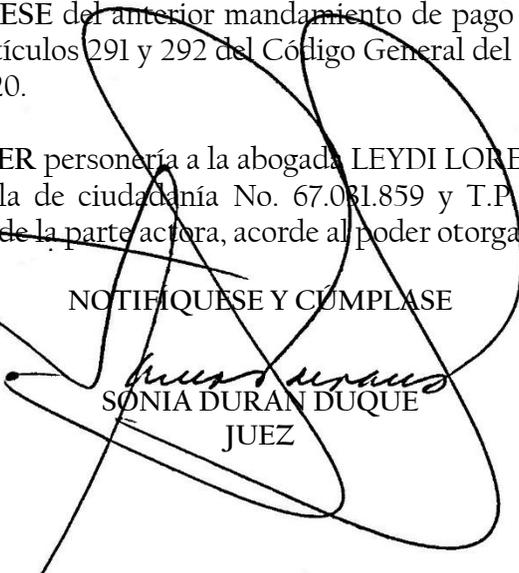
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.081.859 y T.P. 209.029 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, acorde al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

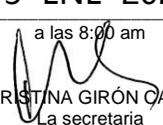

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

13 ENE 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria